



**ACUERDO N° 105/2021  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en Materia de Recursos Humanos asignada al Consejo de la Magistratura; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que "el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos" conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

Por su parte el art. 14 de la Ley N° 212, señala: "El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial".

Y a su vez, el art. 215. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: "**I.** La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III.** El Consejo de la Magistratura, aprobará el **reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales.** Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".

Mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el "Reglamento

**Transitorio** de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y **Servidores de Apoyo Judicial**, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial"*.

Asimismo, el art. 3.I, de la normativa señalada indica: *"La movilidad de **jueces** y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**"*.

Y a su vez el Art. 8.1 del mismo reglamento señalado, establece: *"Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta..."*

Igualmente, el mismo Reglamento en su art. 21, señala: *"**I.** La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. **II.-** A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía"*.

Que, el Reglamento señalado, en su art. 22, establece: *"Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorizar de la misma"*

El mismo Reglamento mencionado, en su art. 23, señala: **I.** *"Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.-** Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; **2.-** Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; **3.-** Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura". **II.** *"Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo"*.*

El Reglamento tantas veces señalado, en su art. 12, establece: *"La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: **1.** Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. **2.** Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. **3.** Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. **4.** Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. **5.** Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. **6.** Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias"*.

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: *"El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los*

servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

**CONSIDERANDO:** Que, el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 38/2021, con relación al objeto del presente Acuerdo señala: De los antecedentes expuestos y la normativa precedentemente citada, corresponde señalar que conforme a la solicitud de ROTACIÓN efectuada por los servidores judiciales: Remberto Cabrera Mamani – Juez Público Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Cotagaita y Juana Mollo Mamani – Jueza Público de Familia 1° de Uyuni, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, se advierte que, por los Informes CM-JNDAP –N° 64/2021 de fecha 17 de marzo, emitido por la Profesional encargada de dotación del Consejo de la Magistratura que refiere a la solicitud planteada sobre la permuta por los servidores judiciales predispuestos a concretar sobre el lugar de trabajo, ambos del mismo nivel salarial, misma función y jerarquía, Jueces en materia Familiar en Cotagaita y Uyuni respectivamente pertenecientes al Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, EUCF/CM/PT. N° 010/2021 de fecha 19 de febrero, EUCF/CM/PT. N° 011/2021 de fecha 22 de enero y CMP/AJ N° 02/2021 de fecha 18 de febrero respectivamente, se constata que el Abog. Remberto Cabrera Mamani – Juez Público Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Cotagaita, y la Abog. Juana Mollo Mamani – Jueza Público de Familia 1° de Uyuni, tienen el mismo nivel salarial, tienen la misma jerarquía, de similar perfil y además existe un acuerdo voluntario de permuta suscrita entre partes involucradas, se encuentran dentro del mismo Distrito Judicial de Potosí; con la única diferencia de que el primero es de carrera judicial, mientras que la segunda, es Juez Transitoria, por lo que de acuerdo a los Informes mencionados, todos de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí; se establece que, la solicitud de permuta presentada por ambos Jueces, conforme lo referido en la Nota de fecha 13 de noviembre de 2020, así como mediante el acuerdo de permuta suscrita de fecha 13 de noviembre de 2020 por los impetrantes y demás documentación que acredita su pretensión; **es en ese entendido, que resulta viable la PERMUTA de cargos, al advertir el cumplimiento de la normativa que rige para el efecto FUNDAMENTADO** en líneas arriba, tomando en cuenta además que los funcionarios de carrera judicial y los transitorios se encuentran bajo el amparo del Acuerdo 41/2018 y se advierte que se cumple con lo establecido en los Arts. 21, 22 y 23 del Acuerdo mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena de 07 de abril de 2021, ha dispuesto aprobar la **permuta** de los Servidores Judiciales: Abog. Remberto Cabrera Mamani – Juez Público Mixto de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Cotagaita, y la Abog. Juana Mollo Mamani – Jueza Público de Familia 1° de Uyuni.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

**ACUERDA:**

**Primero. – Aprobar y Autorizar la PERMUTA** de los Servidores Judiciales a los siguientes cargos: Abog. Remberto Cabrera Mamani, como Juez Público de Familia 1° de Uyuni y Abog. Juana Mollo Mamani como Jueza Público Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Cotagaita, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

**Segundo. –** Remítase copia del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes

**Tercero. -** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de Potosí, debiendo para el efecto emitir los Títulos correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**